

entren en
dia en
te será
la fecha
ntario se
damiento
s líquidos
demás los
s metales
etc. según
sucesivo
el tiempo
madras por
mejoras
estresadas
no pudiere
el pagado
de valgan:
de minas
terras que
me como
concluido
o Arrubla
feridos en
ue en caso
espresas-
erederos y
la compra.
de julio
ndamiento á
Paris, Ma-
ro Carlos
de esme-
condiciones
firmiento se
de 10 años:
nente no solo
las minas,
esportacion:
obligan á pa-
producto total
mas: que de-
espirado el
todas las
sehayan em-
na que se les
de alguna.
de guerra.)

tildar la conducta política del primer ciudadano de Colombia. Y los promovedores de tales actos se proclaman amigos del general BOLIVAR? Amigos! los que han concurrido á levantar vapores que oculten el resplandor de su gloria! Amigos! los que han dado armas á sus enemigos y rivales, y á los enemigos de Colombia para que le hagan la guerra! No: estos no son amigos ni del LIBERTADOR, ni de la libertad. Amigos del uno y de la otra, son solo los que hemos sostenido el pacto social, los que le han aconsejado que rehuse la dictadura, que sostenga las instituciones, que se rodee de hombres de bien y sinceros patriotas, y que no confie, sino en los que continuamente han dado pruebas de firmeza y lealtad á sus principios y promesas. Tenemos la mas fundada esperanza de que desaparecerán todas las sospechas delante de las nuevas pruebas de patriotismo, desinterés y lealtad que dará á Colombia su actual presidente y siempre su LIBERTADOR. La reunion del congreso de 1827 será la mas preciosa ocasion que puede presentarse al general BOLIVAR para conservar pura é intacta la gloria de su patria y la suya propia, y él habra visto que sus compatriotas hemos aprovechados de aquella máxima republicana que salió de sus labios en un discurso al congreso de Guayana: una sospecha rigurosa es la garantía del gobierno republicano.

CAPITACION.

Uno que otro rumor, tan injusto como los de su clase, atribuye á influjo y consejo del gobierno la imposición decretada por el LIBERTADOR presidente de 3 pesos á cada persona libre desde 14 hasta 60 años cumplidos. Podemos francamente no solo negar el cargo, sino asegurar que el vicepresidente de la República y el ministro de hacienda reusaron acceder á tal impuesto. Parece que en los pueblos del Sur fue donde suplicaron al LIBERTADOR que decretase la capitacion, la cual ya se habia establecido en el Perú ó en Bolivia. Véase el decreto del LIBERTADOR de 23 de noviembre en que conformandose con el dictamen del concejo de gobierno mandó, que todas las leyes de hacienda expedidas hasta dicho día y sancionadas por el poder ejecutivo fuesen estrictamente ejecutadas y cumplidas y recordese que de Tunja fue de donde

militares y empleados civiles sin otra renta que una escasa racion, y ninguno murio de necesidad. Se morirán ahora reduciendo la mitad de su sueldo por un año en beneficio del restablecimiento del crédito público? Según el presupuesto de gastos publicado en esta gaceta el ramo de guerra necesita de 4.307,977 pesos— si se deja reducido á 2 millones para pagar la fuerza permanente, oficinas y secretarias, y se reservan 6 ú 800 mil pesos para dar mitad ó tercera parte de sueldo á los oficiales, que no queden en actividad, hay un ahorro de 2 millones de pesos, que es lo que cabalmente importa el interes de nuestra deuda extranjera. El gran paso que hay que dar es del momento, el de asegurar el crédito nacional, y para ello no creemos, que sea preciso hacer sacrificios por mas de un año, pues restablecido el vigor y fuerza de las leyes, reprimida la usadía para eludirlas, enablado el sistema de hacienda y reducidos los gastos, tenemos con que pagar la administracion y la deuda extranjera sin gravamen de los pueblos.

Casa de educacion dirigida por el sr. José Maria Triana.

PROSPECTO.

José Maria Triana, movido de un vivo interes por la educacion pública, y siendo testigo de las dificultades que muchos padres de familia celosos de la inocencia de sus hijos tienen para entregarlos á las escuelas públicas; ha pensado establecer una pension de 18 á 20 niños. Aunque no se cree con todas las cualidades para llenar debidamente tan alta empresa, ofrece todo su esmero y una absoluta consagracion, que no será vana, pues la esperiencia le ha demostrado que no son infructuosas las tareas de un hombre que se dedica exclusivamente á la instruccion de un cierto número de niños. Su primer deber será inspirar á sus alumnos, principios de honor y de virtud, amor y respeto á la religion y á la patria. Proporcionará el estudio de la religion y de la moral á la capacidad de cada uno de sus educandos. En estos

dentro de la casa, cama, paños, cubiertos, peines, sepillos para la ropa y para los zapatos, los libros, papel, lapis y demas que fuere necesario para su enseñanza.

El precio de la pension será el de 20 pesos mensales que se pagarán adelantados por trimestres. Pero como para el establecimiento de dicha casa se necesitan varios muebles, como mesas, pisarras, bancos etc. Contribuirán además á la entrada con 10 pesos.

Los padres se comprometerán con escritura por el término de 4 años que es lo menos que puede necesitarse para que logren la perfeccion en los estudios indicados.

En cada semestre habrá un examen á que podrán concurrir los padres: en aquel dia se publicarán las cualidades de cada individuo asi como se harán saber los defectos á los padres de aquellos niños que los tengan.

Aunque al presente este establecimiento sea muy defectuoso, es menester acordarnos que todas las cosas grandes han tenido débiles principios, que él podrá mejorarse con el tiempo, y que estimulará á otros á que propendan por iguales establecimientos para estudios mal elevados.

República de Colombia.- Contaduría jeneral de hacienda. Bogotá á 21 de marzo de 1827 17. Departamento de Cundinamarca, Boyacá y Sulia.- Al sr. administrador jeneral de salinas.

Con esta fecha se ha dictado por la contaduría, el auto que copio. Vista la certificación que presenta el administrador particular de la salina de Tausa sr. Telmo Manrique, por la que hace constar haber enterado en la tesorería principal de hacienda de esta capital, los docientos un pesos, cuatro reales que le resultaron de alcance líquido en el fencimiento de su cuenta, que termino en 30 de junio de 1826, por los reparos 4.º y 5.º. En esta virtud, chancelese el espresado alcance en el libro respectivo, dandose por concluida dicha cuenta, y comuníquese este auto al administrador jeneral de salinas de Zipaquirá, para que lo haga al interesado." Y

Comuníquese copia del presente auto al administrador jeneral de Zipaquirá, y chancelese en el libro primero respectivo, la cantidad enunciada. Lo que comunico á V. para su intelijencia y satisfaccion. Dios guarde á V. J. Sanz de Santamaria.

PERU.

El *Peruano* del 31 de enero dice: con gozo inesplicable ha recibido esta capital el decreto de convocacion del congreso nacional para el 1.º de mayo.

Hemos leído un *manifiesto del sr. Pando á la nacion*: dejando aun lado su redaccion clara y varonil, sus pensamientos vigorosos y patrióticos, haremos mencion solamente de algunos periodos que en nuestra humilde opinion son interesantes. "Tal vez, dice, veria en mi detractor á algun odioso lisonjero del ministro caído; tal vez hallaria en él quien paga beneficios con tenebrosas sátiras; tal vez reconoceria á algun pseudo-patriota cuyo elemento sea el desorden, cuya libertad sea el derecho ilimitado de maldecir, y su divinidad la ambicion desmedida de dominar al pueblo bajo la máscara de su defensor y de celo por su bienestar. El sr. Pando ha tratado de probar, que él no ha plantado en su patria una constitucion estraña, que establece bajo las apariencias de libertad un poder absoluto, apoyada en las mismas bayonetas que la dictaron, lo cual parece que ha sido el mayor cargo que se le ha hecho; al efecto refiere la historia de los colegios electorales sancionando la constitucion boliviana. * Se vindica de haber ejercido sobre ellos la mas leve influencia que coartase su franca determinacion; asegura que la anterior constitucion de 1823 jamas habia sido puesta en ejecucion; recuerda la dictadura conferida al LIBERTADOR en febrero de 1824 por el congreso constituyente y prolongada por él mismo despues de terminada la guerra; y concluye que no habiendo encontrado en el pais el precioso bien de una constitucion no puede haberla abolido para plantar otra estraña. Hablando del proyecto de constitucion para Bolivia, el sr. Pando la mira como una teoria que no habia sido adoptada por ninguna nacion, que ofrece vasto campo á los dictámenes encontrados, cuya bondad ó vicios no ha demostrado la esperiencia, y en la cual es falso que se establezca un poder absoluto bajo las apariencias de libertad. ** El proyecto mencionado, aunque no perfecto,

ones
se
ños:
solo
inas,
adon:
pa-
total
de de-
do el
s las
u em-
se les
ana.
(a.)

IAL

espaces
Estados
Francia,
contra
lo abigo
a dire-
nes con-
ne han
ces arne-
Bogotá,
e su que
usar de
art. 128.
los real-
pais y del
diaristas
LIBERTADOR
desviado
Libertador
la dicta-
to social
causas de
extrajeros
veces pro-
las leyes
visita a los
anco, Car-
Antonio L.
uanisionado
e, corrobo-
documentos
a tevido a

los de su clase, atribuye a influjo y con-
sejo del gobierno la imposición decreta-
da por el LIBERTADOR presidente de
3 pesos á cada persona libre desde 14 has-
ta 60 años cumplidos. Podemos franca-
mente no solo negar el cargo, sino ase-
gurar que el vicepresidente de la Repu-
blica y el ministro de hacienda reusaron
receder á tal impuesto. Parece que en los
pueblos del Sur fue donde suplicaron al
LIBERTADOR que decretase la capita-
ción, la cual ya se habia establecido en
el Perú ó en Bolivia. Vease el decreto
del LIBERTADOR de 23 de noviembre
en que conformandose con el dictamen del
concejo de gobierno mandó, que todas las
leyes de hacienda expedidas hasta dicho día
y sancionadas por el poder ejecutivo fue-
sen estrictamente ejecutadas y cumplidas *
y recuerdese que de Tunja fue de donde
escribió el LIBERTADOR indicando, que
debía restablecerse la alcabala al cinco por
ciento y suspender las contribuciones direc-
tas, contra las cuales habia oído una queja
jeneral desde su salida de esta capital.

Igualmente el jefe actual del gobierno
manifestó que no parecia ser justo, que
todos los oficiales del ejército que estaban
sin destino quedaran sin sueldo alguno, y
así fue que por varios decretos posteriores
el poder ejecutivo ha modificado aquel, de-
clarando á dichos oficiales el goce de una
tercera parte de su sueldo y la continua-
ción de sus pensiones á los que habian
obtenido retiro como inválidos, ó cansados
en la guerra.

Es cierto que sino se reducen nuestros
gastos no se restablece el crédito público
de la mortal ruina, que padece; pero esto
no se logra á nuestro modo de entender
privando de su alimento á los que tanto
han servido á la patria, y consumido su
juventud en el ejército, sino disminuyen-
do el total de fuerza de este, economizan-
do los ascensos, reduciendo los empleos,
que pueden servirse unidos á otros, y si se
quiere poniendo á los empleados por al-
gun tiempo á dos tercios ó mitad de suel-
do. Tres años sirvieron á su patria los

* Por este decreto quedó reducida la con-
tribucion territorial del 10 por ciento al
5 por ciento y por consiguiente quedó
vigente la de patentes.

regarlos á las escuelas públicas, ha
pensado establecer una pensión de 18
á 20 niños. Aunque no se cree con
todas las cualidades para llenar debida-
mente tan alta empresa, ofrece todo su
caudero y una absoluta consagración,
que no será vana, pues la experiencia le
ha demostrado que no son infructuosas
las tareas de un hombre que se dedica
exclusivamente á la instruccion de un
corto número de niños.

Su primer deber será inspirar á sus
alumnos, principios de honor y de vir-
tud, amor y respeto á la religion y á la
patria.

Proporcionará el estudio de la reliji-
on y de la moral á la capacidad de
cada uno de sus educandos. En estos
dos importantes ramos tomará todo el
interés que demandan de suyo, atendi-
endo que cuantos mas progresos hagan en
ellos, tanto mas deben esperar sus fa-
milias y la República.

Enseñará á ler, escribir, aritmética,
geometria, geografía, dibujo, gramática
castellana, latina y traducir los idiomas
frances é ingles.

Estando continuamente el director á
vista de los niños no tendrán ocasion
de contraer malos hábitos. Sus estu-
dios, su comida, sus recreaciones y
hasta su sueño serán vijilados por el
director.

Ningun educando podrá pernoctar
fuera de la casa, sino en los tiempos
de vacaciones que seran 20 dias cada 6
meses y cuando lo exija alguna grave
enfermedad.

No se admitirán los niños que hayan
pasado de 14 años.

El director se compromete á no dar
licencias ni admitir otros niños que
no sean pensionistas.

Los niños deben llevar un vestido
uniforme que se compondrá de casaca,
chaleco y pantalon de paño azul, tres
vestidos mas igualmente uniformes de
su jénero menos costoso para estar

namarca, Boyacá y Sulia.— Al sr. ad-
ministrador jeneral de salinas.

Con esta fecha se ha dictado por la con-
taduría, el auto que copio. "Vista la cer-
tificación que presenta el administrador
particular de la salina de Tausa sr. Telmo
Manrique, por la que hace constar haber
enterado en la tesoreria principal de hacienda
de esta capital, los docientos un pesos,
cuatro reales que le resultaron de alcance
líquido en el fenecimiento de su cuenta,
que termino en 30 de junio de 1826, por
los reparos 4.º y 5.º. En esta virtud,
chancelese el espresado alcance en el
libro respectivo, dándose por concluida
dicha cuenta, y comuníquese este auto al
administrador jeneral de salinas de Zipa-
quirá, para que lo haga al interesado." Y
lo comunico á V. para los efectos que sean
consiguientes.

Dios guarde á V.— J. Sanz de Santamaria.
República de Colombia. Departamento de
Cundinamarca.— Contaduría jeneral de
hacienda.— Bogotá, marzo 8 de 1827.— 17.º —
Al sr. administrador jeneral de salinas.

Con esta fecha se ha puesto por esta
contaduría jeneral el auto siguiente en la
cuenta que V. presentó correspondiente á la
administracion y al año económico finado
en junio de 1826. "Vista la certificación
que acompaña el sr. Antonio Torres ad-
ministrador jeneral de las salinas de Zipa-
quirá, por la cual se acredita que ha enterado
en la tesoreria principal del departamento la
cantidad de seiscientos cincuenta y ocho pe-
sos, dos y cuartillo reales que le resultaron
de alcance líquido por los reparos 1.º y 2.º,
puestos en la cuenta que presentó, corres-
pondiente á la administracion de la espresada
salina, y al año económico que terminó en
30 junio de 1826 se da por fenecida y
chancelada la cuenta de la fábrica en aten-
cion á no haber resultado por ella cargo
alguno contra el sr. Torres, quedando
igualmente fenecida la de la administra-
cion, que se cancelará cuando este admi-
nistrador acredite con el documento cor-
respondiente que el subalterno de la par-
ticular de Tausa, ha enterado la cantidad
que le resultó de cargo líquido por el fe-
necimiento que se puso en su cuenta de
administracion correspondiente al mismo año.

coartase su franca determinacion; asegura
que la anterior constitucion de 1823 jamas
habia sido puesta en ejecucion; recuerda la
dictadura conferida al LIBERTADOR en
febrero de 1824 por el congreso constitu-
yente y prolongada por el mismo despues
de terminada la guerra; y concluye que no
habiendo encontrado en el pais el pre-
cioso bien de una constitucion no puede
haberla abolido para plantar otra estraña.
Hablando del proyecto de constitucion para
Bolivia, el sr. Pando la mira como una teoria
que no habia sido adoptada por ninguna
nacion, que ofrece vasto campo á los dicta-
menes encontrados, cuya bondad ó vicios no
ha demostrado la experiencia, y en la cual
es falso que se establezca un poder abso-
luto bajo las apariencias de libertad. * El
proyecto mencionado, aunque no perfecto,
ofrecia elementos que reformados lentamente
por el tiempo y por la observacion, le in-
dujeron á persuadirse que era el código
menos inadaptable á la situacion intelectual
del Perú; situacion, repite el sr. Pando,
que bajo todos aspectos es mas critica y

* Los colegios electorales nombrados
por el pueblo solo para nombrar sus re-
presentantes, no pueden en derecho político
estenderse á admitir y sancionar un proyecto
de constitucion: los electores son mandata-
rios del pueblo de la nacion, y sus poderes
solo se contraen al objeto para que ella
los nombró. Asi en nuestro concepto, es
ilegitima y viciosa la sancion de la cons-
titucion del Perú jurada en 9 de diciembre
de 1826. El R.

** No convenimos con el sr. Pando.
Un presidente perpetuo, inviolable, con
derecho de nombrar su sucesor y de de-
ponerlo, es un poder mas fuerte que el del
rey de Inglaterra. La garantia del juicio
nacional y la de la concurrencia del con-
greso en el nombramiento del sucesor son
insignificantes y nulas: el vicepresidente
depuesto ó el ministro despedido, se que-
dan depuestos aunque el congreso declare
que son inocentes, y en proponiendo el
presidente al sucesor de su gusto junto
con dos hombres oscuras y notoriamente
perversos, el presidente logra que el con-
greso se decida por el primero, y quede
cumplida su voluntad.